

### AVISO 3° JUZGADO CIVIL DE IQUIQUE

Por resolución de fecha 19 de Agosto del año 2019, se ha ordenado publicar conforme al artículo 53 de la Ley 19.496, lo siguiente:

En juicio colectivo caratulado "Servicio Nacional del Consumidor con Patricio Ganem Jure y Cia Ltda", causa Rol N° C-4412-2018, tramitado ante el 3° Juzgado Civil de Iquique, con fecha 23 de noviembre de 2018, se declaró admisible la demanda colectiva interpuesta por el Servicio Nacional del Consumidor, Rut. 60.702.000-0, Servicio Público, representado por José Luis Aguilera Pacheco, RUT 14.068.112-1, Ingeniero Civil Industrial, ambos domiciliados en calle Baquedano 1.093, Iquique, en contra de Patricio Ganem Jure y Compañía Limitada, Rut. 79.612.590-K, sociedad de derecho privado, representada legalmente por don Roberto Yapur Jure, Rut. 7.255.628-3 e Inversiones Norte Grande Limitada, Rut. 78.464.960-1, sociedad de derecho privado, representada legalmente por don Alejandro Miguel Ganem Jure, Rut. 9.275.071-K, todos, con domicilio en Avenida Héroes de la Concepción N° 2.025, Iquique. Las empresas fueron demandadas por contener en su contrato de adhesión cláusulas abusivas y consecuentemente nulas en conformidad a lo dispuesto en los artículos 3° inciso primero letras a),b),d) y d): 4°; 16 letras a),b),d),e) y g), 12; 17 b; 17 J; 23 inciso primero; 37; 39 b, 50 y siguientes de la Ley N° 19.496 por cuanto su contrato de adhesión denominado "Contrato de Tarjeta de Crédito" y en el "Mandato Especial", no se ha ajustado a los requisitos de fondo dispuestos en las normas legales citadas.

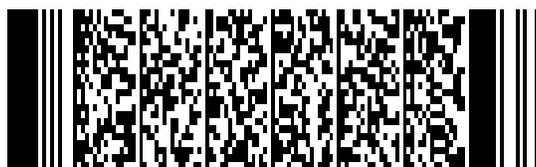
Por medio de la demanda colectiva se solicitó específicamente que se:

**1. Declare admisible la demanda; 2. Declare la abusividad, y consecuentemente, la nulidad, de las cláusulas del contrato de adhesión denominado "Contrato de Tarjeta de Crédito" y del "Mandato Especial", en la parte pertinente; 3. Declare la abusividad y, consecuentemente, la nulidad, de cualquier otra cláusula que SS. Estime abusiva y que se contenga en el contrato de adhesión denominado "Contrato de Tarjeta de Crédito" y en el "Mandato Especial", al tenor de lo dispuesto en el artículo 1683 del Código Civil; 4.- Ordene la cesación de todos aquellos actos que las demandadas estén ejecutando actualmente, con ocasión de las cláusulas cuya abusividad y, consecuente, nulidad se ha solicitado en esta demanda y, por, sobre todo, ordenar la cesación de cualquier cobro que pueda tener como causa las cláusulas abusivas cuya nulidad se solicitan; 5.- Ordene, respecto de todos y cada uno de los consumidores afectados, las restituciones propias de la declaración de nulidad absoluta de las cláusulas abusivas y consecuentemente nulas, incluyendo la restitución y/o de lo pagado por los conceptos indicados en esta demanda, todo con reajustes e intereses; 6.- Declare la procedencia de cualquiera otra indemnización y/o reparación que estime conforme a derecho; 7.- Determine, en la sentencia definitiva y para efectos de lo señalado en el número 4., los grupos y subgrupos de consumidores que fueron afectados por las demandadas, conforme a los artículos 51 N° 2, 53 A y 53 C, letra c), todos de la Ley N° 19.496; 8.- Ordene que las restituciones, indemnizaciones y/o reparaciones se efectúen sin requerir la comparecencia de los consumidores afectados, según lo autoriza el penúltimo inciso del artículo 53 C, en los casos en que la demandada cuenta con la información necesaria para individualizarlos; 9.- Declare la responsabilidad infraccional de las demandadas, imponiéndoles, por cada consumidor afectado y por cada una de las infracciones cometidas, el máximo de las multas que contempla la Ley N° 19.496, a aquellas multas que SS., determine conforme a derecho; 10.- Ordene las publicaciones indicadas en el artículo 53 C letra e) de la Ley 19.496; 11.- Aplique toda otra sanción que SS., estime conforme a derecho aplicar; 12.- Condene expresamente a las demandadas al pago de todas las costas de la causa, incluido los recursos. Los resultados del juicio se aplicarán directamente a todos los afectados por los hechos demandados, hayan o no reclamado. Quienes lo estimen procedente podrán hacerse parte en el juicio o hacer reserva de acciones, en un plazo de 20 días hábiles contados desde la fecha de esta publicación.**

Mayor información en [www.sernac.cl](http://www.sernac.cl) y al teléfono 800700100.

Lo que notifico a los consumidores que se consideren afectados,

La Secretaria.



0348826977